

1103

552427

552427-2022



más adjunto.

RENUNCIA DE APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA

Denuncia de Danilo Barrantes Santamaría contra "Hedwig und Robert Samuel Stiftung" Informe de Inspección número 1204-00168-2018-I

Señores

Gerencia Financiera

Dirección Regional Central de Sucursales
Caja Costarricense de Seguro Social
Sucursal de Guadalupe

Los suscritos, Don **Wilber Pérez Solano** y Doña **Lucy Dayana Camacho Guzmán**, ambos en autos conocidos en sus condiciones de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límites de suma y apoderada especial administrativa de la persona jurídica "**Hedwig und Robert Samuel Stiftung**" respectivamente, con el debido respeto manifestamos:

Se le informa a esta autoridad la separación de la dirección profesional de este caso por parte de la **Licda. Lucy Dayana Camacho**, en su condición de apoderada especial administrativa, según poder que consta en autos. Doña Lucy Dayana Camacho acepta la revocación de su poder y manifiesta que no se le adeudan honorarios profesionales.

Manifiesta Don **Wilber Pérez Solano** que, a nombre de su representada, procederá con el nombramiento de su nuevo representante legal, de lo cual será oportunamente informado a esta autoridad.

San José, 7 de noviembre del 2022.

Wilber Pérez Solano

Lucy Dayana Camacho Guzmán

Son auténticas.



**SE APORTA PODER ESPECIAL Y
NUEVO MEDIO PARA
NOTIFICACIONES**

Denuncia de Danilo Barrantes
Santamaría contra **“Hedwig und
Robert Samuel Stiftung”**

Informe resolutivo de inspección
1204-00168-2018 y resolución de
segunda instancia número GF-1824-
2022

SE APORTA PODER ESPECIAL Y NUEVO MEDIO PARA NOTIFICACIONES

Señores

Gerencia Financiera

Caja Costarricense de Seguro Social

El suscrito, **PABLO ENRIQUE GUIER ACOSTA**, mayor de edad, casado en
únicas nupcias, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número
uno – setecientos cincuenta y ocho – cuatrocientos cinco, actuando en mi
condición de Apoderado Especial de **“Hedwig und Robert Samuel Stiftung”**,
según poder adjunto, con el debido respeto manifiesto:

NOTIFICACIONES

Señalo como nuevo medio para recibir notificaciones el fax **2283-7307**,
o en su defecto el 2281-0022. Ruego que sean rotuladas a la atención del Lic.
Pablo E. Guier Acosta.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a los señores **JOSE ANTONIO BATALLA DONINELLI**, mayor de
edad, soltero, estudiante, vecino de Cartago, La Unión, Tres Ríos, San Ramón y
con cédula de identidad número uno – mil ochocientos cuarenta y dos – cero
ochocientos cinco y **DANIEL ANDRÉS CHACÓN MORA**, mayor edad, soltero,

asistente legal, vecino de San José, Montes de Oca, Sabanilla, Condominio Quique, casa número tres y con cédula de identidad número uno – mil ochocientos once – cero cero veintidós, para que conjunta o separadamente presenten documentos, retiren documentos, revisen y soliciten fotocopias del expediente, soliciten certificaciones de fotocopias y, en general, tengan acceso al expediente administrativo.

DOCUMENTOS

Para tales efectos, aporto los siguientes documentos:

1. Certificación de poder Generalísimo sin límite de suma de mi representada, inscrito al Tomo 515, Asiento 17203, Consecutivo 1, Secuencia 1.
2. Poder Especial otorgado al suscrito.

San José, 15 de noviembre de 2022.


Pablo E. Guier Acosta



**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PODER
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1703412-2022
CITAS DE INSCRIPCION: 515-17203-1-1**

DATOS GENERALES DEL PODER

FECHA DE INSCRIPCION: 16/01/2015
CITAS DE ANTECEDENTE (TOMOS) : TOMO: 179 FOLIO: 122 ASIENTO: 316
TIPO: PODER GENERALISIMO **ESTADO ACTUAL:** INSCRITO
PLAZO: **FECHA DE INICIO:** 30/09/2002 **VENCIMIENTO:** *-NO HAY*-
FACULTADES O RESTRICCIONES: SE CONFIERE PODER GENERALISIMO LIMITADO A OTORGAR PODERES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA OTORGAR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES Y ADEMAS LAS DE SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, SIN PERDER EN NINGUN CASO SUS FACULTADES.

PARTES DEL PODER

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 1-35-1-8708 **FECHA:** 16/01/2015
TIPO DE PARTE: PODERDANTE **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITA
OCUPADO POR: HEDWIG UND ROBERT SAMUEL STIFTUNG **CEDULA JURIDICA:** 3-006-143571

PLAZO: **FECHA DE INICIO:** 30/09/2002

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER FACULTADES EN PODER

CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE: 1-35-1-8708 **FECHA:** 16/01/2015
TIPO DE PARTE: APODERADO **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO
OCUPADO POR: GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIROS **CEDULA DE IDENTIDAD:** 1-0725-0778

PLAZO: **FECHA DE INICIO:** 30/09/2002

FACULTADES O RESTRICCIONES: VER FACULTADES EN PODER

**NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO
NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO
NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO**

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 14 HORAS 40 MINUTOS Y 07 SEGUNDOS, DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022..
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

**PODER ESPECIAL**

El suscrito, **GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIRÓS**, mayor de edad, casado una vez, abogado y Notario Público, vecino de Heredia, Santo Domingo, portador de la cédula de identidad número uno - cero setecientos veinticinco - cero setecientos setenta y ocho, en mi condición de Apoderado Generalísimo limitado al otorgamiento de toda clase de poderes de **“Hedwig und Robert Samuel Stiftung”**, de conformidad con el poder inscrito en el Registro de Personas Jurídicas bajo el tomo quinientos setenta y uno, asiento setenta y seis mil novecientos treinta y cinco, consecutivo uno, otorgo **PODER ESPECIAL** tan amplio y suficiente como en Derecho corresponda, a favor de los señores Don **WILBER PÉREZ SOLANO**, mayor de edad, casado en únicas nupcias, Administrador, vecino de Alajuela, La Garita, con cédula de identidad número cinco – cero doscientos catorce – cero trescientos cuarenta y ocho y al Licenciado **PABLO ENRIQUE GUIER ACOSTA** mayor de edad, casado en únicas nupcias, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad número uno – setecientos cincuenta y ocho – cuatrocientos cinco, para que conjunta o separadamente representen a la poderdante en todos los actos, recursos, incidencias e instancias del procedimiento administrativo que se tramita actualmente ante la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el cual se conoce la denuncia interpuesta por el señor **Danilo Barrantes Santamaría** contra **“Hedwig und Robert Samuel Stiftung”**, según informe de inspección número mil doscientos cuatro – cero cero ciento sesenta y ocho – dos mil dieciocho – I, emitida por la sucursal de Guadalupe. Los apoderados quedan facultados para representar a la poderdante; apersonarse, firmar cualquier tipo de documento, señalar medios para recibir notificaciones, tener acceso, revisar y fotocopiar el expediente administrativo; presentar, gestionar y recibir documentos; recibir y contestar notificaciones; formular todo tipo de alegatos por vía escrita o verbal; conciliar, transigir; llegar a arreglos de pago; renunciar a cualquier trámite; participar en audiencias orales; presentar, ofrecer y participar en todo tipo de pruebas; presentar, aclarar, ampliar o reformar su caso; proponer alternativas y sus pruebas; recusar o acusar a funcionarios; formular conclusiones de hecho y de derecho; interponer toda clase de recursos o impugnaciones, incidentes y articulaciones y, en general, llevar a cabo todo lo que la poderdante haría por sí misma en dicho procedimiento administrativo. San José, a las ocho horas del cuatro de noviembre del dos mil veintidós.



Gustavo Adolfo Esquivel Quirós



LA SUSCRITA NOTARIA DOY FE QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE FUE PUESTA DE PUÑO Y LETRA DE SU LEGÍTIMO TITULAR GUSTAVO ADOLFO ESQUIVEL QUIRÓS, EN MI PRESENCIA, POR LO CUAL DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTA. ASIMISMO, DOY FE QUE MI FIRMA CORRESPONDE CON LA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE NOTARIOS Y QUE FUE PLASMADA DE MI PUÑO Y LETRA AL MOMENTO DE REALIZAR EL ACTO DE AUTENTICACIÓN NOTARIAL. DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO SERA UTILIZADO PARA FINES ADMINISTRATIVOS ANTE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. ES TODO. SAN JOSÉ, CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.



Banco de Costa Rica
 Oficina: 937 BARRIO AMON
 Fecha: 10/03/2022 Hora: 14:35:51
 Detalle de Tasacion
 Tasacion: 452378400 Entero: 446224472
Pagado

Banco de Costa Rica
 Oficina: 937 BARRIO AMON
 Fecha: 10/03/2022 Hora: 14:35:51
 Detalle de Tasacion
 Tasacion: 452378400 Entero: 446224464
Pagado



TIMBRE FISCAL 125.00

 Moneda de Transaccion: COLONES
 Sub Tot. Timbres: 125.00
 Descuento: 7.50
 Total Timbres: 117.50

TIMBRE FISCAL 125.00

 Moneda de Transaccion: COLONES
 Sub Tot. Timbres: 125.00
 Descuento: 7.50
 Total Timbres: 117.50



Banco de Costa Rica
 Oficina: 377 OFICINA CENTRAL B
 Fecha: 21/03/2022 Hora: 12:33:17
 Detalle de Tasacion
 Tasacion: 453355412 Entero: 447569805
Pagado

Banco de Costa Rica
 Oficina: 377 OFICINA CENTRAL B
 Fecha: 21/03/2022 Hora: 12:33:17
 Detalle de Tasacion
 Tasacion: 453355412 Entero: 447569767
Pagado

TIMBRE ARCHIVO NACIONAL 5.00

 Moneda de Transaccion: COLONES
 Sub Tot. Timbres: 5.00
 Descuento: 0.30
 Total Timbres: 4.70

TIMBRE ARCHIVO NACIONAL 5.00

 Moneda de Transaccion: COLONES
 Sub Tot. Timbres: 5.00
 Descuento: 0.30
 Total Timbres: 4.70

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Denuncia de Danilo Barrantes Santamaría contra "Hedwig und Robert Samuel Stiftung"

**RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
CONTRA INFORME DE INSPECCIÓN 1204-00168-
2018 Y RESOLUCIÓN NÚMERO GF-1824-2022 DE LA
GERENCIA FINANCIERA**

Señores

Gerencia Financiera

Caja Costarricense de Seguro Social

Presente.

El suscrito, **Pablo Enrique Guier Acosta**, quien es mayor de edad, casado en únicas nupcias, Abogado, vecino de Cartago, exactamente en San Ramón de Tres Ríos, del Colegio Marian Baker, cien metros al Este, casa esquinera a mano derecha y con cédula de identidad número uno - cero setecientos cincuenta y ocho - cero cuatrocientos cinco, con el debido respeto manifiesto:

Presento **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**, contra el informe resolutivo de inspección número 1204-00168-2018, del 22 de febrero de 2019 y la resolución de segunda instancia número GF-1824-2022, de las 13:00 horas del 12 de mayo del 2022, emitida por la Gerencia Financiera con base en los siguientes fundamentos, derecho y petitoria.

FUNDAMENTACION:

1.- El denunciante Danilo Barrantes Santamaría, reclamó contra mi representada la supuesta falta de pago de cuotas obrero-patronales durante el periodo que va desde el mes de agosto del año 2007, a enero del año 2016.



ASEJUR

ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS S.A.
FUNDADO EN 1967

TELÉFONO (506) 2280-0303
FAX (506) 2281-0020
E-MAIL: info@asejur.com
www.asejur.com

2.- El respectivo traslado de cargos fue notificado a mi representada el día 20 de febrero del 2018, sin ningún tipo de otro acto interruptor de la prescripción alegado o que se pueda alegar en este momento por contar el proceso con resolución firme, pero en proceso de revisión desde ahora.

3.- La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) acordó mediante el artículo 3 de la sesión número 9257, celebrada el 5 de mayo del 2022, aprobar la “Mejora Regulatoria constituida por la Reforma al Reglamento para la Afiliación de Trabajadores Independientes”. En dicho reglamento aclaró lo siguiente en su artículo 14:

*“En la confección de facturas adicionales de trabajador independiente, cuando se determine la falta de contribuciones, sea por subdeclaración de los ingresos percibidos o bien por falta de la afiliación, para las acciones de cobro que deba realizar la administración **se considerará únicamente aquellos periodos cuya antigüedad no supere el plazo de diez años**”* (el destacado no es del original).

4.- Asimismo, la Junta Directiva de la CCSS, también indicó en el Transitorio III del citado reglamento lo siguiente:

*“Con el fin de que los trabajadores independientes regularicen su situación con la Caja, aquellos que se encuentren sujetos a procedimientos de inspección por facturas adicionales al momento de la entrada en vigor de este Reglamento y se hubiere emitido el traslado de cargos con periodos que invoquen más de diez años, se aplicará lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento a efecto de que **se ajuste los periodos objeto de investigación a la antigüedad que no supere el plazo de diez años para la facturación y cobro**”* (el destacado no es del original).

5.- Igualmente, la Sala Constitucional ha definido en reiteradas **jurisprudencias**, la naturaleza de las cargas sociales, tanto para patronos como para trabajadores independientes como “contribuciones parafiscales”, con lo cual es de aplicación la prescripción contenida en el Código de

Normas y Procedimientos Tributarios, prescripción que además opera a los cuatro años.

DERECHO:

Los anteriores hechos, son claros en la procedencia fáctica de este recurso de revisión, según lo establecido por los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública y la siguiente explicación de fondo.

Con base en los hechos explicados anteriormente y la legislación actual emitida por la CCSS, llevó a la Junta Directiva de la CCSS ha interpretar la Ley Constitutiva en el sentido de que las cuotas obrero-patronales sí prescriben y, lo hacen a los 10 años. Además, se ha aclarado que ese plazo debe contarse desde que se produce el incumplimiento y nunca desde la declaración de incumplimiento decretado por parte de la CCSS, como se ha resuelto equivocadamente en este caso.

En consecuencia, los actos recurridos son nulos porque al contradecir arbitrariamente y sin fundamentación jurídica alguna, la forma correcta como se debe interpretar la Ley Constitutiva en materia de prescripción, según lo declarado por su Junta Directiva y la actual y evidente prescripción decenal.

Si bien las normas referidas están en el reglamento sobre trabajadores independientes, su aplicación es extensible al presente caso por tratarse de la misma naturaleza jurídica de las obligaciones contributivas parafiscales de la CCSS. El plazo de prescripción decenal previsto en la Ley Constitutiva es único y para toda la actividad de la CCSS y no aplica solamente a los trabajadores independientes en vista de su idéntica naturaleza jurídica con las cuotas obrero patronales. Las cuotas del 2007 al 2008 están completamente prescritas y la CCSS no las puede cobrar a mi representada, la cual ha interpuesto legalmente la debida excepción de prescripción y reitera desde este momento.

El citado acuerdo de la CCSS tiene un valor esencial para la resolución del asunto. Como no existía al iniciarse el presente procedimiento era de imposible la aportación al expediente de este argumento y hechos fácticos. Además, la CCSS

El citado acuerdo de la CCSS tiene un valor esencial para la resolución del asunto. Como no existía al iniciarse el presente procedimiento era de imposible la aportación al expediente de este argumento y hechos fácticos. Además, la CCSS ha incurrido en manifiesto error de hecho al analizar el momento en que inició el cómputo de la prescripción equivocadamente. Por ello, se cumplen los requisitos procesales y sustanciales para la procedencia de este recurso extraordinario de revisión.

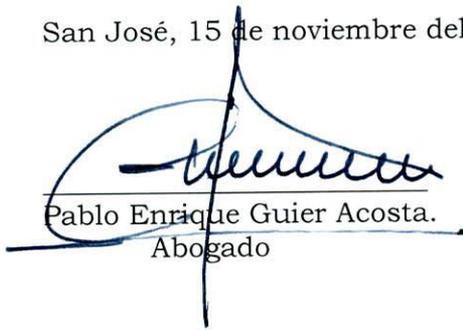
PETITORIA

Por lo expuesto, solicito revocar el informe resolutivo de inspección 1204-00168-2018 del 22 de febrero del 2019 y la resolución de segunda instancia número GF-1824-2022 de las 13:00 horas del 12 de mayo del 2022 impugnadas por este medio, y se apliquen los conceptos jurídicos ya reiterados por la Junta Directiva de la CCSS en las últimas resoluciones e interpretaciones. En particular y específico, solicito se declare posteriormente a la nulidad de los actos impugnados la prescripción de los períodos que van desde el mes de agosto del año 2007, al 20 de febrero del 2008.

Subsidiariamente, se hace igualmente la solicitud de prescripción de todos los cobros realizados por la CCSS superiores a la prescripción correspondiente al derecho Tributario, establecido en cuatro años, contados a partir del incumplimiento.

Ruego resolver de conformidad.

San José, 15 de noviembre del 2022.


Pablo Enrique Guier Acosta.
Abogado

La anterior firma es auténtica: 

